República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-27504048-APN-DNCYF#ENACOM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 13 de Marzo de 2023

Referencia: EX-2023-16370982- -APN-SDYME#ENACOM. REGLAMENTO PARA LA NOMINATIVIDAD Y VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS USUARIOS TITULARES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA NOMINATIVIDAD Y VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS USUARIOS TITULARES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- *Objeto*.

El objeto del presente Reglamento es establecer pautas y lineamientos para la nominatividad y validación de identidad de los usuarios titulares de los Servicios de Comunicaciones Móviles; para su posterior registro, se trate de persona humana o jurídica, cualquiera sea la modalidad de contratación.

ARTÍCULO 2°.- *Definiciones*.

A los fines de la presente Resolución, se entenderá por:

- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.
- BLOQUEO DE LÍNEA TELEFÓNICA: la imposibilidad de cursar TRÁFICO, con la excepción de la

posibilidad de acceder al CAT de las PSCM y a los servicios de emergencia.

- CAP -CENTRO DE ATENCIÓN PERSONALIZADA: lugares dispuestos por las PSCM, que cuentan con acceso a sus sistemas, y en los que los usuarios titulares podrán completar el proceso de nominación y validación de su identidad a los fines de su registro.
- CAT –CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA: número telefónico al que los usuarios titulares podrán acceder a la atención telefónica.
- DATOS BIOMÉTRICOS: son los datos personales relativos a las características únicas del ser humano, sean físicas, fisiológicas o asociadas al comportamiento, que faciliten y garanticen la identificación de un individuo (persona física), mediante sistemas o procedimientos tecnológicos.
- líneas preexistentes: son las líneas que ya se encontraban activas al momento de la entrada en vigencia del presente Reglamento.
- Nominatividad: la obtención de los datos filiatorios del USUARIO TITULAR: nombre, apellido y Documento Nacional de Identidad, para las personas humanas; y de razón social, CUIT y domicilio, para las personas jurídicas.
- PSCM: las Prestadoras del Servicio de Comunicaciones Móviles (SCM)
- REGISTRACIÓN: es la asociación de una línea de telefonía móvil a un USUARIO TITULAR en el REGISTRO DE IDENTIDAD DE USUARIOS TITULARES DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES.
- Registro de Identidad de Usuarios TITULARES del Servicio de Comunicaciones Móviles: es el sistema que administran y operan los PSCM conteniendo los datos correspondientes al nombre, apellido y Documento Nacional de Identidad (DNI), para el caso de personas humanas; y razón social, CUIT y domicilio, para el caso de personas jurídicas, de sus usuarios titulares ya validados.
- Servicio de Comunicaciones Móviles (SCM): al Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), al Servicio de Telefonía Móvil (STM), al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), al Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA), al Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) y el Servicio de Telecomunicaciones Fiables e Inteligentes (STeFI), cuando resulte aplicable.
- SMS: Servicio de Mensajes Cortos, por sus siglas en ingles "*Short Message Service*".
- Tarjeta SIM: es el Módulo de Identificación de Abonado, por sus siglas en inglés "*Subscriber Identification Module*", es un chip desmontable que identifica un dispositivo móvil dentro de una red celular.
- TRÁFICO: se definirá de esta manera a las llamadas entrantes y salientes, envío y recepción de SMS, *o* el uso de datos móviles de una línea de telefonía móvil;
- USUARIO TITULAR: persona humana o jurídica que tiene registrada una línea de telefonía móvil a su nombre.
- USSD, es el Servicio Suplementario de Datos no Estructurados, por sus siglas en inglés "*Unstructured Supplementary Service Data*", también llamado a veces Códigos rápidos o Códigos de función, es un protocolo para el envío de datos a través de móviles con tecnología GSM, similar al SMS.
- Validación de Identidad: método por el cual se verifica que el usuario es quien manifiesta ser, conforme los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Las PSCM deben contar con un sistema de nominación y validación de la identidad de sus usuarios titulares de forma presencial o remota, sea por sí o por terceros, de conformidad con lo establecido en el presente, que permita su REGISTRACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- En caso que las PSCM utilicen para la validación de la identidad de sus usuarios titulares los servicios de un tercero, éste deberá cumplir con los más altos estándares en materia de seguridad, y asimismo, sus bases de datos deberán conformarse con información de procedencia legal, y en total cumplimiento de los artículos 9 y 10 de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 5°.- *Derecho a la información*. Cualquier persona, sea ésta humana o jurídica, podrá requerir a las PSCM el listado de líneas de telefonía móvil que éstas tengan registradas a su nombre y, en su caso, pedir la desvinculación de alguna de ellas.

ARTÍCULO 6°.- *Gratuidad*. Todo TRÁFICO cursado a los fines de la REGISTRACIÓN, deberá ser gratuito.

CAPITULO II

Procedimiento para la Registración

ARTICULO 7°.- A los fines de la VALIDACIÓN DE IDENTIDAD de una persona humana, sea de manera remota o presencial en los CAP, las PSCM deberán solicitar:

• Nombre y apellido completos;

• Número de DNI;

• Sexo;

• Fecha de nacimiento;

• Numero de trámite de su DNI;

• Fecha de emisión del DNI;

Las PSCM deberán implementar los mecanismos tendientes a la validación de los datos precedentemente indicados para efectivizar el alta del servicio.

ARTÍCULO 8°.- Los ciudadanos extranjeros residentes en el país con DNI emitido por la República Argentina

que requieran la contratación de un SCM deberán validar su identidad utilizando el mismo mecanismo dispuesto por las PSCM para los ciudadanos nacionales.

Para el resto de los ciudadanos extranjeros las PSCM deberán solicitar el Pasaporte y/o el documento de viaje vigente. En estos casos, en oportunidad de su registración, los ciudadanos extranjeros deberán manifestar el tiempo de permanencia en el país, al cabo del cual la PSCM deberá inhabilitar la línea telefónica a fin de que no puedan cursar TRÁFICO, con excepción de la posibilidad de acceder al CAT de las mismas, y a los servicios de emergencias, hasta tanto ratifique su registración y el nuevo tiempo de permanencia.

ARTÍCULO 9°.- Para el caso de personas jurídicas, las PSCM deberán implementar procedimientos de resguardo de la documentación presentada para solicitar la REGISTRACIÓN de las líneas de telefonía móvil.

ARTÍCULO 10.- Las PSCM deberán implementar los mecanismos necesarios para que las líneas sin usuario asociado no puedan cursar TRÁFICO, con excepción de la posibilidad de acceder al CAT y a los servicios de emergencia, hasta tanto se encuentre debidamente registrado su USUARIO TITULAR por cualquiera de los medios dispuestos por ellas a tal fin.

ARTÍCULO 11.- Las PSCM deberán impedir el acceso a la casilla de voz de las líneas de telefonía móvil hasta que se encuentre concluido el procedimiento de VALIDACIÓN DE IDENTIDAD del usuario, conforme el presente Reglamento.

Una vez concluida la VALIDACIÓN DE IDENTIDAD, el USUARIO TITULAR deberá comunicarse con su PSCM para gestionar el código de acceso al buzón de voz**.**

CAPITULO III

Modificaciones en la condiciones del servicio

ARTÍCULO 12.- Para las modificaciones comerciales y/o técnicas de las líneas, que puedan ser consideradas como transacciones críticas o sensibles, las PSCM deberán revalidar la identidad de su usuario empleando mecanismos de validación de sus DATOS BIOMÉTRICOS, utilizando técnicas de prueba de vida activa o pasiva. En caso de utilizar imágenes de rostros, éstos deberán capturarse utilizando los lineamientos de la Normativa 9303 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

Para los casos en los que ello no fuera posible, las PSCM deberán utilizar mecanismos de VALIDACIÓN DE IDENTIDAD de múltiples pasos o factores.

ARTICULO 13.- Cuando se trate de un cambio de titularidad la PSCM, adicionalmente, deberá nominar y validar la identidad del nuevo solicitante a los fines de su REGISTRACIÓN, de conformidad con las pautas establecidas en el presente Reglamento.

Si la identidad del solicitante no puede ser validada la PSCM deberá proceder a bloquear la línea telefónica móvil en cuestión, a fin de evitar que curse TRÁFICO alguno, con excepción de las llamadas al CAT de las PSCM y a los servicios de emergencias, previa notificación al mismo, indicando que deberá realizar su REGISTRACIÓN a fin de retomar la prestación del servicio y los medios disponibles para hacerlo.

CAPITULO IV

Control y Fiscalización

ARTÍCULO 14.- La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá requerir a las PSCM informes periódicos, que contengan una detallada estadística en materia de incidencia y tipología de fraude. Estos informes tendrán carácter reservado.

ARTÍCULO 15.- Cada PSCM deberá resguardar los comprobantes correspondientes al proceso de VALIDACIÓN DE IDENTIDAD que llevó adelante cada uno de sus USUARIOS TITULARES, por un plazo de DIEZ (10) años.

ARTÍCULO 16.- La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá requerir a las PSCM toda información relativa al REGISTRO DE IDENTIDAD DE USUARIOS TITULARES DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES administrado por éstas, que resulte de utilidad a los fines de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las pautas establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Las violaciones o incumplimientos al presente régimen serán susceptibles de ser sancionadas con arreglo a lo establecido en las respectivas licencias, la Ley N° 27.078, la RESOL-2021-221-APN-ENACOM#JGM, sus modificatorias y reglamentarias.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.13 17:47:18 -03:00

Veronica Paula Pagola
Directora Nacional
Dirección Nacional de Control y Fiscalización
Ente Nacional de Comunicaciones

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.13 17:47:19 -03:00